



ORDEN POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA REHABILITACIÓN.

ORDEN 169/2007, de 21 de noviembre, de la Consejería de Vivienda, por la que se crea la Comisión para la Rehabilitación. ⁽¹⁾

La rehabilitación del parque de vivienda en la actualidad es uno de los principales ejes de la política de vivienda en la Comunidad de Madrid. En dichas políticas, todos los agentes públicos y privados deben participar activamente en esta materia para frenar el grave deterioro físico de nuestro parque residencial, que ha adolecido de un mantenimiento y de una cultura de rehabilitación, así como para regenerar y revitalizar nuestros Centros Históricos, como ámbitos urbanos periféricos degradados en sus niveles arquitectónicos, económicos, urbanos y sociales.

Una correcta política de rehabilitación en clave integral puede y debe conseguir la recuperación urbana, arquitectónica, social, ambiental y sostenida de nuestras ciudades, dignificando y mejorando las condiciones de vida de sus habitantes.

Con tal propósito se constituye la Comisión para la Rehabilitación, como un órgano interno de carácter consultivo que se crea en la Consejería de Vivienda para estudiar, impulsar y proponer actuaciones en materia de rehabilitación del patrimonio edificado y residencial en la Comunidad de Madrid, en el que participan los Directores Generales y Directores-Gerentes de la Administración Institucional de la misma.

Asimismo, tiene como uno de sus cometidos principales analizar las necesidades de rehabilitación del parque de viviendas, sus equipamientos e infraestructuras, a través de la participación de todos los agentes públicos y privados que tienen relación con las actuaciones en este campo. En especial, se considera importante la colaboración de asociaciones de vecinos, empresas municipales, colegios profesionales, agentes sociales y otras empresas privadas con experiencia en la materia.

Por último, hay que destacar otra de las funciones de esta Comisión, que es el seguimiento y evaluación de forma conjunta de las distintas actividades que se llevan a cabo en esta materia, desde todos los ámbitos competenciales de la Consejería de Vivienda, en particular aquellas actuaciones en las que participan otras Administraciones Públicas, así como los distintos agentes implicados.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1.- Creación y adscripción de la Comisión para la Rehabilitación

Se crea la Comisión para la Rehabilitación como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Vivienda para la constitución de un foro de debate, realización de estudios, análisis y propuestas en materia de rehabilitación del patrimonio edificado en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos de la Consejería.

Artículo 2.-Funciones de la Comisión para la Rehabilitación

¹ .- BOCM 26 de noviembre de 2007.

La Comisión para la Rehabilitación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios y realizar propuestas sobre el tratamiento y rehabilitación de espacios urbanos de interés singular, y proponer a los órganos competentes las medidas encaminadas a su mejora.
- b) Proponer la suscripción de convenios, programas y proyectos de renovación y revitalización del entorno urbano con los agentes implicados, así como de otros instrumentos normativos o convencionales que den respuesta a las necesidades de los ciudadanos.
- c) Constituir un foro abierto de debate en relación con la rehabilitación, la vivienda sostenible y la incorporación de nuevas tecnologías medioambientales de ahorro y eficiencia energética, y calidad constructivas.
- d) Analizar los resultados obtenidos de los programas y de las actuaciones de rehabilitación realizadas, así como en fase de ejecución, en la Comunidad de Madrid.
- e) Impulsar y evaluar los resultados de la cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas en el marco de las actuaciones de mejora de las ciudades y espacios urbanos.
- f) Estudiar la implantación de nuevos instrumentos de innovación tecnológica en materia de vivienda y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos dirigida a la rehabilitación del patrimonio edificado urbano.
- g) Analizar la incidencia en la Comunidad de Madrid de la actividad tanto privada como pública encaminada a la renovación y revitalización del tejido urbano degradado, tanto de elementos edificados como equipamientos públicos.
- h) Proponer criterios generales de actuación de la Consejería con motivo de los estudios y análisis realizados en las funciones que tiene atribuidas.
- i) Cualesquiera otros que resulten necesarios para la consecución de las funciones de esta Comisión.

Artículo 3.- Composición de la Comisión para la Rehabilitación

1. La Comisión para la Rehabilitación estará integrada por el Presidente, que será el titular de la Consejería de Vivienda; el Vicepresidente, que será el Viceconsejero de Vivienda, y los siguientes Vocales:

- El Director General de Arquitectura y Rehabilitación.
- El Secretario General del Instituto de la Vivienda de Madrid.
- El Coordinador de Oficinas y Programas de Rehabilitación.
- El Subdirector General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

2. A las sesiones podrán asistir, en calidad de invitados, a requerimiento del Presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, expertos en cualquiera de las materias que sean objeto de estudio por la Comisión, especialistas de otras Administraciones Públicas, y representantes de las asociaciones con intereses sociales o económicos en los asuntos a tratar.

3. El Secretario de la Comisión será el Subdirector General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será nombrado por el Presidente de entre los Vocales.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 4.- Régimen jurídico

La Comisión para la Rehabilitación se regirá por la presente Orden, y en lo no previsto por la misma, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Organización: Convocatorias, sesiones, adopción de acuerdos y actas

El régimen de convocatorias, sesiones, adopción de acuerdos y actas se regulará por lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

La Comisión para la Rehabilitación se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad semestral, y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario el Presidente, a iniciativa propia o a petición razonada de al menos un tercio de los miembros.

Asimismo, si se considera necesario para el buen funcionamiento de la Comisión, a iniciativa del Presidente, podrá aprobar su reglamento de régimen interior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.